



CUT: 191839-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0406-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 18 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de 2023-09-21, presentado por Ronald Yeferson Lozano Morillo, subgerente de áreas verdes y control ambiental de la Municipalidad Distrital de Ate, con domicilio en la Av. Nicolas Ayllón N° 5818 distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, teléfono: (01) 204-4700 anexo 1710 - 1711 / 935454868, correo: rlozanom@muni.ate.gob.pe, clementepc2019@gmail.com solicita autorización y/o viabilidad para el proyecto de forestación en la faja marginal del río Rímac, y;

CONSIDERANDO:

Que, literal i) del numeral 1, del artículo 6 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la faja marginal constituye un bien natural asociado al agua. En ese sentido, el artículo 7° del mismo cuerpo legal establece que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico, por lo que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 17 del Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, prescribe que “la AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos años (02) años y no faculta la ejecución de obras o actividades en la faja marginal”;

Que el administrado sustenta su pretensión adjuntando los siguientes recaudos: **1)** Informe N° 090-2023-OMAA/SGAVCA/GGAO/MDA. **2)** Certificado literal de predios. **3)** Certificado de vigencia. **4)** Formato de autorización de notificación electrónica, entre otros documentos;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante oficio N° 0107-2024-ANA-AAA.CF, remite a la administrada el informe técnico N° 0014-2024-ANA-AAA.CF/AFP, del 2024-02-12, conteniendo la opinión técnica respecto al proyecto de forestación en la margen izquierda del río Rímac;

Que, mediante solicitud del 2024-03-18, Ayre Condor Raúl, con DNI N° 10321816, con domicilio en el pasaje Avila Asociación P.V. Ventracon Mz G Lt. O, distrito de la Molina, provincia y departamento de Lima y Paitan Capcha Clemente, con DNI N° 44180333, con domicilio en el pasaje las Cruces N° 295 202 /Conjunto Habitacional Ciudad Satélite Santa Rosa – Callao, representantes de la empresa INVERSIONES AYRE S.A.C., con RUC N°

20512538763, propietarios de un predio ubicado a la altura de la entrada a Huaycan, en la margen izquierda del río Rímac, solicitaron reforestación de la faja marginal;

Que, mediante solicitud del 2024-03-21, Ayre Condor Raúl, con DNI N° 10321816, y Paitan Capcha Clemente, con DNI N° 44180333, representantes de la empresa INVERSIONES AYRE S.A.C., con RUC N° 20512538763, reiteran su solicitud de reforestación de la faja marginal;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, cumple con emitir el Informe Técnico N° 0041-2024-ANA-AAA.CF/AFP, del 2024-03-22, que se anexa a la presente resolución¹, y considerando que la municipalidad distrital de Ate establece que no corresponde a obras no civiles, que, la forestación de la zona evita el arrojamiento de desmonte, invasión del área intangible y contribuye a reducir la presencia indigente, entre otros, pero concluye que, no pueden intervenir en el proyecto debido que son áreas privadas, además indica que la zona del proyecto es clasificada como ZRP-Zona de Recreación Pública; así mismo, los administrados presenta documentos de propiedad, la cual se encuentra dentro de la faja marginal, por ello el área del proyecto se encuentra en un área de tratamiento especial; sin embargo, no se ha subsanado las observaciones del Informe técnico N° 0014-2024-ANAAAA.CF/AFP;

Que, en merito a la evaluación técnica, y de conformidad con las normas citadas, corresponde **desestimar**, la solicitud de autorización de ocupación futura de la faja marginal del río Rímac, y/o la autorización de la ejecución del proyecto “Instalación de Actividades de Reforestación y Recreación en Margen Izquierda del río Rímac, Distrito de Ate – Lima”, presentadas por Ronald Yeferson Lozano Morillo, subgerente de áreas verdes y control ambiental de la Municipalidad de Ate, y Ayre Condor Raúl, con DNI N° 10321816, y Paitan Capcha Clemente, con DNI N° 44180333, representantes de la empresa INVERSIONES AYRE S.A.C., con RUC N° 20512538763;

Que, estando al Informe Legal N° 131-2024-ANA-AAA-CF/PAPM, de 2024-04-05, el Informe Técnico N° 0041-2024-ANA-AAA.CF/AFP, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar, la solicitud de autorización de ocupación futura de la faja marginal del río Rímac, y/o la autorización de la ejecución del proyecto “Instalación de Actividades de Reforestación y Recreación en Margen Izquierda del río Rímac, Distrito de Ate – Lima”, presentadas por Ronald Yeferson Lozano Morillo, subgerente de áreas verdes y control ambiental de la Municipalidad Distrital de Ate, y Ayre Condor Raúl, con DNI N°10321816, y Paitan Capcha Clemente, con DNI N° 44180333, representantes de la empresa INVERSIONES AYRE S.A.C., con RUC N° 20512538763, de acuerdo con los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- Disponer, que se adjunte a la presente resolución el Informe Técnico N° 0041-2024-ANA-AAA.CF/AFP, del 2024-03-22, como parte de lo resuelto en el presente

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 548F9239

acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. - **Notifíquese** la Resolución Directoral la Municipalidad Distrital de Ate, a la empresa INVERSIONES AYRE S.A.C., y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Pedro P.